PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO

ESTADO LIBRE



CONSTITUCIONAL DEL SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO XCIII

OAXACA DE JUAREZ, OAX, JUNIO 18 DEL AÑO 2011.

No.25

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO SEXTA SECCIÓN

SUMARIO

LXI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

MARIA IXCATLAN, TEOTITLAN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011......PAG. 13

Por lo tanto mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Tlatixtac de Cabrera, Centro, Opc., a 14 de Junio del 2011.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LC. GABINO CUÉ MONTE GUDO.

LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO.

C. ANTONIA IRMA PINEYRO ARÍAS.

Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
Tlalixtac de Cabrera, Centro, Oax., a 14 de Junio del 2011.
LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO.

C ANTONIA IRMA PINEVRO ARIAS.

NOTA: Las presentes firmas corresponden al Decreto 191, aprobado por la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante el cual se aprueba la ley de Ingresos del Municipio de Santa Ana Zegache, Ocotlán, Oaxaca, para el ejercicio Fiscal 2011.



LIC. GABINO CUÉ MONTEAGUDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBIERANO DE CAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENDO A BIEN, APROBAR LO SILUDINTI

PESOS

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NUM. 195

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ DE BRAVO, SILACAYOAPAM, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011

TÍTULO PRIMERO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1.- En el ejercicio fiscal de 2011, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Santa Cruz de Bravo, Silacayopam, Oax., percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

INGRESOS PROPIOS		45,346.00
IMPUESTOS		14,920.00
Del impuesto predial		14,920.00
DERECHOS		18,351.00
Alumbrado público		1.00
Mercados		8,520.00
Rastro		1,220.00
Certificaciones, constancias y legalizaciones		1,760.00
Agua potable, drenaje y alcantarillado		6,250.00
Sanitarios y regaderas públicas		600.00
PRODUCTOS		7,855.00
Derivado de bienes inmuebles	5.0	6.060.00
Otros productos		1,795.00
APROVECHAMIENTOS		4,220.00
Multas		2,200.00
Donaciones		2,020.00

PARTICIPACIONES	1,128,955.67
PARTICIPACIONES E INCENTIVOS FEDERALES	1,128,955.67
Fondo Municipal de Participaciones	732,436.71
Fondo de Fomento Municipal	379,966.02
Fondo Municipal de Compensación	9,798.71
Fondo Municipal Sobre el Impuesto a la Venta Final de Gasolina y	
Diesel	6,754.23
APORTACIONES	593,665.00
APORTACIONES FEDERALES	593,665.00
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	420,204.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	173,461.00
INGRESOS EXTRAORDINARIOS	1.00
INGRESOS EXTRAORDINARIOS	1.00
Programas Estatales	1.00
TOTAL DE INGRESOS	1.767.967.67

TÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS

CAPÍTULO ÚNICO DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 2.- Es objeto de este impuesto la propiedad y posesión de predios urbanos y rústicos, en los términos del artículo 5º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 3.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos y rústicos en los términos del artículo 6º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca,

ARTÍCULO 4.- La base del impuesto predial es el valor catastral determinado en la forma y términos que señale la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 5.- La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

ARTÍCULO 6.- En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad de \$120.00 para predios urbanos y \$60.00para los predios rústicos. Los funcionarios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

ARTÍCULO 7.- Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagaran bimestralmente en las oficinas autorizadas por la tesoreria municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

TÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO PRIMERO ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 8.- Los habitantes del municipio, pagarán derechos por la prestación de servicio de alumbrado público, en los términos que establezca el Titulo Tercero, capítulo primero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

CAPÍTULO SEGUNDO MERCADOS

ARTÍCULO 9.- Por la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Ayuntamiento, se pagarán derechos de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, las siguientes cuotas:

12 SEXTA SECCIÓN

SABADO 18 DE JUNIO DEL AÑO 2011

	CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD		CAPÍTULO SEX SANITARIOS PÚB	3(5)(52)
I.	Puestos fijos en plazas, calles o terrenos construidos	\$25.00	Mensual			
11.	Vendedores ambulantes o esporádicos	\$35.00	Diarios	- C. C. C. L. C.		ios sanitarios y regaderas públicas,
III.	Vendedores ambulantes en la feria anual	\$50.00	Diarios	se pagará conforme a las sig	uientes cuotas:	
				CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
	CAPÍTULO TERC	ERO		I. Sanitario Público	\$2.00	Por uso de sanitario

RASTRO

ARTÍCULO 10.- Los servicios que en materia de rastro presten las autoridades municipales en los términos previstos en el Título Tercero, capítulo quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
Uso de corral por cabeza	\$100.00	Por día
II. Uso de corral por cabeza día adicional	\$25.00	
III. Matanza de:		
a) Ganado Porcino por cabeza	\$25.00	Por evento
b) Ganado Bovino por cabeza	\$50.00	Por evento
c) Ganado Lanar o Cabrio por cabeza	\$25.00	Por evento
IV. Compra – venta de ganado por cabeza	\$20.00	Por evento

TÍTULO CUARTO **PRODUCTOS**

CAPÍTULO PRIMERO DERIVADO DE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 15.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles en los términos del Título Cuarto, capítulo primero de la Ley de Hacienda del Estado de Oaxaca, por los siguientes conceptos:

Arrendamiento de bienes inmuebles del dominio privado del Municipio.

CONCEPTO	CUOTA		
I. Renta de lotes	\$100.00 Anuales por lote		

CAPÍTULO CUARTO CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y LEGALIZACIONES

ARTÍCULO 11.- Por la expedición de certificaciones, constancias y legalizaciones, se pagará derechos, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO		CUOTA
1,	Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal de contribuyentes inscritos en la Tesorería municipal y de morada conyugal	\$20.00 Por cada constancia
	Disguada da decumentos	\$20.00 Por cada

CAPITULO SEGUNDO OTROS PRODUCTOS

ARTÍCULO 16.- El Municipio percibirá los ingresos por la explotación de pastizales municipales para el ganado.

•	CONCEPTO	CUOTA
	introducción de ganado a pastura por cabeza Explotación De bancos de arena y grava	\$15.00 por mes \$100.00 por viaje
	TÍTULO QUINTO APROVECHAMIENTOS	
	CAPÍTULO PRIMERO APROVECHAMIENTOS	

ARTÍCULO 12.- Están exentos del pago de estos derechos:

- Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones.
- 11.-Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales del Estado o Municipio.
- Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de indole penal y juicios de alimentos.

ARTÍCULO 17.- El Municipio percibirá aprovechamientos de acuerdo a lo previsto en el Título Quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, en relación a:

- Multas.
- II. Donaciones.

CAPÍTULO QUINTO AGUA POTABLE

ARTÍCULO 13.- El servicio de suministro de agua que el municipio hace a todos aquellos predios que estén conectados a la red del agua potable municipal o que deban servirse de la misma, causará derechos y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
Uso Doméstico	\$50.00	Anuales por toma
conexión a la red de agua potable	\$100.00	Por conexión nueva

CAPÍTULO SEGUNDO MULTAS

ARTÍCULO 18.- El Municipio percibirá multas por las faltas administrativas que cometan los ciudadanos que se encuentren dentro de la jurisdicción municipal, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA	
Escándalo en la via pública	\$500.00	
Multa a comercios por violar horario establecido	\$100.00	
Detonar arma de fuego	\$500.00	
	Escándalo en la via pública Multa a comercios por violar horario establecido	

CAPÍTULO TERCERO DONACIONES

ARTÍCULO 19.- Se consideran aprovechamientos los donativos y aportaciones de empresarios, organizaciones obreras y gremiales, así como de las personas físicas y morales que contribuyan al desarrollo del Municipio.

Por lo tanto mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

ARTÍCULO 20.- Los aprovechamientos a que se refiere este título deberán ingresar a la Tesorería Municipal, tratándose de numerario o al inventario de bienes patrimoniales en caso de bienes muebles e inmuebles, en un plazo no mayor de setenta y dos horas contados a partir del momento en que tales bienes o recursos sean del conocimiento de la Autoridad Municipal.

TÍTULO SEXTO PARTICIPACIONES E INCENTIVOS FEDERALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 21.- El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

TÍTULO SÉPTIMO APORTACIONES FEDERALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 22.- Los Municipios percibirán recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipial y del Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

TÍTULO OCTAVO INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 23.- Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- Esta Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

Lo tendrá entendido el Góbernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., 2 de marzo de 2011.

DIP. EUFROSINA CRUZ MENDOZA

DIP. ZORY MARYSTEL ZIGA MARTÍNEZ SECRÉTARIA.

> DIP. ANGELAHERNANDEZ SOLIS SECRETARIA

DIP. FLAVIO SOSA VILLAVICENCIO

Tlalixtac de Cabrera, Centro, Oax., a 14 de Junio del 2011.

EL GOBERNADOR CONSULTUCIONAL DEL ESTADO.

JC. GABINO CUÉ NONTEAGUDO.

LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERO

ANTONIA HATA PLAY RO ARIAS.

Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
Tlalixtac de Cabrera, Centro, Oux., a 14 de Junio del 2011.
LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO.

C. ANTONE STATE OF THE PROPERTY OF THE PROPERT

AI C ...

NOTA: Las presentes firmas corresponden al Decreto 195, aprobado por la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, Mediante el cual se aprueba la ley de Ingresos del Municipio de Santa Cruz de Bravo, Silacayoapam, Oaxaca, para el ejercicio Fiscal 2011.



PODER LEGISLATIVO

LIC. GABINO CUÉ MONTEAGUDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GAXACA, A 50.5 HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LIBRISLATURA DEL ESTADO, HA TENDO Y BEIN, APROBAR LO SECUENTE

DECRETO NUM. 201

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA IXCATLÁN, TEOTITLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011

TÍTULO PRIMERO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1.- En el ejercicio fiscal de 2011, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Santa Maria Ixcatlán, Teotitlán, Oax., percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

	PESOS
NGRESOS PROPIOS	75,501.00
MPUESTOS	22,000.00
Del impuesto predial	21,000.00
Fraslación de dominio	1,000.00
DERECHOS	53,001.00
Alumbrado público	1.00
Mercados	6,000.00
icencias y refrendo de funcionamiento comercial, industrial y de servicios	2,000.00
Agua potable, drenaje y alcantarillado	45,000.00
PRODUCTOS	2,300.00
Derivado de bienes muebles	1,500.00
Productos financieros	800.00
APROVECHAMIENTOS	2,500.00
Multas	2,000.00
	500.00